

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Septiembre de 1888.*)

Seccion cuarta.

Núm. 5204.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Manzanillo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Vallejeros y Caspedregoso, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 279.)

Núm. 5302.

El día 15 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Pinar Dehesa, bajo el tipo de 3.800 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 280.)

Núm. 5200.

El dia 15 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado El Robledal, bajo el tipo de 1.250 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 281.)

NUM. 5190.

El día 15 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina de Rioseco, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de caza del monte titulado Torozos, bajo el tipo de 250 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 282.)

NÚM. 5282.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte La Luisa y otros, perteneciente al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 283.)

NUM. 5270.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Aragon y otros, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.136 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 284.)

NÚM. 5278.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Al-

calde de La Pedraja, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Corbejon, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 285.)

NÚM. 5276.

El día 16 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de La Pedraja con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Tamarizo Viejo, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 286.)

NÚM. 5274.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Pedraja con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Tamarizo Nuevo, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 1.200 pesetas hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 287.)

NUM. 5272.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el

Alcalde de La Pedraja, con asistencia de empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Corbejon y Quemados, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 1.200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 288.)

Núm. 2838.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Estando en descubierto muchos de los Ayuntamientos de la provincia por el importe de los anuncios que por varios conceptos han mandado insertar en el *Boletin oficial* de la misma, y á los cuales se les han enviado repetidos recuerdos, designándoles el concepto é importancia del descubierto, sin que hasta la fecha lo hayan ingresado en las arcas provinciales, se anuncia á los mismos que si antes del dia 10 del próximo Octubre no ingresan las referidas cantidades, el 11 se enviarán comisionados de apremio con el objeto de que hagan efectivas las sumas reclamadas.

Al propio tiempo se encarece á los señores Alcaldes exijan de los arrendatarios de montes de propios el importe del anuncio de la subasta en el *Boletin oficial* y si se administraren abonará estos gastos el Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del *Boletin* para los efectos prevenidos en el art. 65 de la instruccion de apremios de 20 de Mayo de 1884 y demás fines que son consiguientes.

Valladolid 22 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Ramon Pardo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 7 del actual, publica la siguiente Real orden:

«Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro por consecuencia de lo dispuesto en Real orden fecha 16 de Junio de 1887, dictada en virtud de instancia de la Liga de Contribuyentes de Málaga, solicitando la reforma del concepto núm. 1.º, epigrafe 206 de la tarifa 3.ª:

Visto cuanto resulta del expediente instruido por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, en virtud de las instancias presentadas por varios criadores de vinos en la misma, pidiendo la reforma anteriormente expresada:

Visto el reglamento y tarifas vigentes sobre contribucion industrial:

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1885:

Considerando que la suposición de que esta última Real orden no ha sido bastante explícita para evitar vejámenes á los industriales, que no han de beneficiar al Tesoro aplicando en justicia lo legislado, no pasa de ser una apreciacion equivocada de los reclamantes, puesto que si á alguna duda pudiera prestarse aquélla, han debido solicitar directa é inmediatamente la oportuna aclaracion, toda vez que la Liga de Contribuyentes carece de personalidad para representar á los industriales en las contiendas que sostengan con la Administracion, según distintas veces se tiene declarado, y mucho menos para pedir la reforma de cualquier epigrafe ó concepto de las tarifas por que se rige el impuesto, facultad que corresponde exclusivamente á los que se crean perjudicados, siempre que esto se demuestre por modo indudable; circunstancia que han debido tener en cuenta los interesados con el objeto de facilitar la resolucion de sus pretensiones:

Considerando que el supuesto de que al conceder la sustitucion de la palabra fabricantes por la de criadores, sin definir lo que ésta significa, no se tuvo tal vez presente que la misma debía cubrir la transformacion de una primera materia, como es la uva ó la pasa, en un producto elaborado, el vino, por cuya circunstancia es de equidad que bajo el nombre de tales criadores puedan hacer las

mismas operaciones que antes practicaban como fabricantes, á cuyo efecto debe constar en el epígrafe la existencia de los artefactos necesarios para la elaboracion, toda vez que tributan por la tarifa 3.^a dedicada á la fabricacion, proviene tan solo de que, así los interesados como la Administracion y sus agentes, no se han penetrado del espíritu de la Real orden de 3 de Febrero de 1885, antes citada, la cual, en sus considerandos, establece bien claramente que la concesion hecha á la Junta representante de los mismos sólo tenía por objeto un cambio de nombre, pero que la esencia no afectaba á la tributacion, como lo demuestra la misma solicitud de los reclamantes al pretender que se les autorice para imitar los vinos que se llaman Oportos, lo cual les convierte en verdaderos fabricantes:

Considerando que no hay razon ni motivo alguno que justifique el pago por separado de las cuotas de criadores y fabricantes, que tal vez se ha tratado de exigir á los interesados, aunque no lo manifiesten de un modo terminante; pues además de no ser aplicable al caso el art. 39 del reglamento, formando los dos conceptos de que se trata parte de un mismo epígrafe, ó sea el 206 de la tarifa 3.^a no pueden reputarse industrias separadas; y sin gran esfuerzo, á poco que meditara la Administracion debió comprenderlo así, como tambien que para unas y otras operaciones son necesarios aparatos, aunque no se expresaran, consultando en caso de duda:

Considerando que, así los criadores como los fabricantes de vinos, sólo estan obligados al pago de una cuota por cada establecimiento ó fábrica en que realicen las operaciones necesarias para el ejercicio de su industria, sea cualquiera el procedimiento que se empleen, puesto que los primeros son unos fabricantes de hecho, según reconocen en sus solicitudes; y por lo tanto, ni procede ni es conveniente sustituir la palabra establecimiento por la de instalacion que en aquella se indica:

Considerando que unos y otros industriales pueden tener, sin pago de cuota, según lo prescrito en el art. 30 del reglamento, los depósitos ó bodegas que juzguen necesarios para conservar sus caldos siempre que no estan abiertos al público, y en ellos no se prac-

tiquen otras operaciones que los trasiegos y claras indispensables para dicho objeto;

Considerando que la redaccion de los epígrafes de las tarifas no puede obedecer á las costumbres de una localidad determinada sino que debe adaptarse á las de la generalidad pues de otro modo, no sólo ocurrirían dudas y dificultades frecuentes en su aplicacion, sino que vendrían á hacerse interminables las tarifas, lo cual es absurdo; y los mismos reclamantes, aunque no de un modo tan explícito, lo indican en el segundo apartado de su súplica; y

Considerando que, por las razones expuestas, queda completamente demostrado el error de los interesados, la falta de fundamento de su pretension, que se halla ya atendida, y la improcedencia del expediente de reforma solicitada, como así bien que es suficiente al objeto que se propone una aclaracion en el sentido indicado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado se ha servido acordar:

1.^o Que se desestimen por improcedentes las solicitudes de los criadores de vinos de que se trata en cuanto se refieren á la modificacion del concepto primero, epígrafe 206 de la tarifa 3.^a, porque ni es necesaria, ni pueden redactarse los epígrafes que determinan la manera de ser de las industrias con arreglo á las condiciones particulares de las mismas en cada localidad, lo cual haría impracticables las tarifas.

2.^o Que para la mejor inteligencia de dicho concepto y el segundo del propio epígrafe se declare que no pueden exigirse separadamente las cuotas señaladas á cada uno, puesto que ambos forman parte integrante del epígrafe, y en la esencia constituyen una sola industria.

3.^o Que los criadores y fabricantes de vinos sólo están obligados al pago de una cuota por cada establecimiento ó fábrica en que ejecuten las operaciones propias de su industria, sea cualquiera el procedimiento que empleen para las mismas.

4.^o Que dichos industriales pueden tener, sin pago de cuota, las bodegas ó depósitos ne-

cesarios para la conservacion de sus caldos, siempre que no se hallen abiertos al público y se limiten á verificar en ellos los trasiegos y claras indispensables; y

5.º Que esta resolucion se considere de caracter general, insertándola en la *Gaceta* para evitar dudas y dificultades en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1888.

—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que he dispuesto que se haga saber por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de los contribuyentes, así como de los Administradores Subalternos de Hacienda y de los Inspectores y demás funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—*Mariano G. Puig Samper*.

NUM. 2826.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«De los datos publicados en la *Gaceta* de 31 de Julio último, aparece la considerable baja de 4.081.634,52 pesetas en lo recaudado por el impuesto de derechos reales en los doce meses del último ejercicio comparado con lo percibido en igual período del presupuesto de 1886 á 87.

En el año económico últimamente citado, concurrieron circunstancias que pudieron influir en que durante él hubiera mayores ingresos que los ordinarios, puesto que por la ley de 2 de Agosto de 1886, se concedió un perdon general de multas á todos los Contribuyentes que presentaran los documentos á liquidar antes de 1.º de Noviembre siguiente y debieron presentarse á liquidar muchas de las herencias de los fallecidos el año 1885, á consecuencia de la epidemia colérica que affigió á la mayor parte de nuestras provincias. Al comenzar el año económico de 1888-89 había derecho á esperar que los rendimientos del impuesto por lo menos no fueran menores que el anterior en que tan considerable baja se ha experimentado, y sin embargo los datos de re-

caudacion de Julio último, arrojan baja en muchas provincias comparados con lo recaudado en Julio de 1887.

En vista de lo expuesto, esta Direccion general ha acordado dirigirse á V. S. excitando su celo y haciéndole las prevenciones siguientes: 1.º Que la Administracion de Contribuciones de esa provincia, cuide de que por los funcionarios del orden judicial, por sus auxiliares, por las Autoridades administrativas y por los Notarios, se dé exacto cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 151 y 153 del vigente reglamento del impuesto de derechos reales procediendo á lo que hubiere lugar contra los que no remitiesen las relaciones, notas y estados á que en dichos artículos se aluden en los plazos fijados en la circular de 1.º de Julio de 1885, y conforme á los modelos que á la misma se acompañan. 2.º Que con vista de los datos á que se aluden en la prevencion anterior del libro registro de prórrogas y demás noticias que puedan tener las oficinas provinciales y las liquidadoras de contribuyentes que no han presentado á liquidar los documentos en que consten los actos traslativos de dominio, se proceda contra los morosos en la forma que se determina en el capítulo 7.º del citado Reglamento. 3.º Que se tramiten con la mayor actividad los expedientes de comprobacion de valores, á fin de que medie el menor tiempo posible entre la presentacion de los documentos á liquidar y la práctica de la liquidacion, y que tambien se active el despacho de los de denuncia y 4.º Que procure esa Delegacion que tenga exacto cumplimiento las prescripciones contenidas en los artículos 56 al 60 del Reglamento para el servicio de investigacion de la Hacienda pública de 11 de Mayo último. Lo que comunico á V. S. por medio de esta circular de la que deberá dar traslado á la Administracion de Contribuciones, Administraciones subalternas y oficinas liquidadoras de esa provincia y acusar recibo, insertándola tambien en el *Boletin oficial* para que llegue á noticia de los demás funcionarios y de los contribuyentes á quienes interesa su conocimiento.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para inteligencia de los Administradores subalternos de Hacienda, liquidadores del impues-

to de derechos reales, Notarios y demás funcionarios públicos y contribuyentes.

Valladolid 14 de Septiembre de 1888.—
Mariano G. Puig Samper.

Núm. 2837.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Negociado de Recaudacion.

No pudiéndose llevar á efecto la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comereio correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan, enclavados en la primera zona del partido de Villalon, en los dias prefijados en el «Boletin oficial» de esta provincia, núm. 56 del 7 del actual, por causas ajenas á esta Administracion, la misma ha acordado señalar para realizarla los siguientes:

PUEBLOS.	Dias en que ha de verificarse la cobranza.
Cuenca de Campos	24, 25 y 26 de Septiembre
Gatón	27 y 28 de id.
Villalon	2, 3 y 4 de Octubre
Herrín de Campos	5 y 6 de id.
Villafrades	7 y 8 de id.
Bustillo	9 y 10 de id.
Villanueva de la Condesa	11 y 12 de id.
Villacreces	13 y 14 de id.
Zorita de la Loma	15 y 16 de id.

Valladolid 21 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, P. S. *Federico P. del Pino.*

NUM. 2820.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Próximo á terminar el contrato con el facultativo titular de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la misma, por la cantidad de trescientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á treinta familias pobres que designe el Ayuntamiento y la de pobres transeuntes que pueda ocurrir. Los aspirantes dirigirán

sus solicitudes á esta Alcaldía en termino de ocho días á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, los cuales han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesion con presentacion de documentos que así lo justifiquen y demás informes necesarios al efecto.

Renedo 18 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Saturnino de Coca.

Num. 2821.

EDICTO.

El Ayuntamiento que presido, á virtud de lo que dispone el capítulo 4.º de las ordenanzas municipales, tiene acordada la venta en pública subasta de un solar que existe en la Plazuela de la Picota de esta villa, procedente de una casa arruinada, cuyo acto se celebrará en estas Salas Consistoriales á las once de la mañana del dia 14 del próximo mes de Octubre, sirviendo de tipo de remate la cantidad de cien pesetas en que se halla tasado.

Lo cual se hace público ya para que acudan los que se interesen en su adquisicion, ó bien para que llegando á conocimiento del dueño se presente en esta Alcaldía á suspender la venta con el compromiso de edificar.

Olmedo 17 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Saturio Sanz.

(Talon núm 319.)

Num. 2819.

Alcaldía constitucional de Pesquera de Duero.

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial y bajo mi presidencia, la subasta de las obras necesarias para el arreglo de algunas calles de esta poblacion.

Las condiciones bajo de las cuales se subastan, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para el que desee enteresarse de ellas.

Pesquera de Duero 14 Septiembre 1888.—El Alcalde, Mariano García.

(Talon núm. 323.)

NÚM. 2822.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia y acuerdo de la Corporacion tendrá lugar el dia treinta del actual de diez á doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, nueva subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el año económico actual, sirviendo de tipo la cantidad de 1551 pesetas 25 céntimos.

Si en la primera hora no hubiere licitadores se admitirán en la segunda por las dos terceras partes.

Las condiciones para el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Padilla de Duero 16 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Meliton de Aza.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

(Talon núm 326.)

NÚM. 2816.

Alcaldía constitucional de La Seca.

En la madrugada del dia 16 del actual desapareció de el Campo de la Virgen del Henar un burro de edad de seis á siete años, alzada regular, pelo pardo y recientemente esquilado, de la pertenencia del vecino de esta villa, Félix Pedrosa Mota.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería, lo ponga en conocimiento del referido dueño.

La Seca 18 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.

(Talon núm. 322.)

NUM. 2817.

Alcaldía constitucional de Villavellid.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia facultativa de 20 familias pobres.

El Facultativo que desee pretenderla, diri-

girá su instancia con los documentos de méritos y servicios que posea á esta Alcaldía en el término de 8 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho término se proveerá, debiendo advertir que el solicitante para que pueda obtener dicha plaza, ha de contar con más de 6 años de práctica y ser licenciado en Medicina y Cirujía, teniendo opcion el agraciado á recibir igualas con los vecinos pudientes, pudiendo llegar éstas á la cantidad 2.500 pesetas.

Lo que se hace público por el presente, á los fines precitados.

Villavellid 16 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

NUM. 2818.

Alcaldía constitucional de Cigales.

En vista de la falta de solicitantes y por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se anuncia por tercera vez vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada nuevamente con 900 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á 150 familias pobres y casos que ocurran de oficio.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad y la de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía, dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasados que sean se proveerá.

Cigales 17 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Andrés Conde.

Seccion quinta.

NUM. 2813.

EDICTO.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la causa criminal

que de oficio se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, contra Patricio Gomez Arias, conocido por Gerardo Condes Medrano, Bernardo Blazquez Nieto y Claudio Lopez Perez, por el delito de estafa, he acordado citar de comparecencia ante este dicho Juzgado á D. Manuel María Maganto, cuyo paradero se ignora, y solo sí que residia en Madrid hasta fines del mes de Abril último, á fin de que lo verifique dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el último de los periódicos, *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, á prestar la correspondiente declaracion, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Hilario Martinez.

Num. 2814.

EDICTO.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, contra Patricio Gomez Arias, conocido por Gerardo Condes Medrano, Bernardo Blazquez Nieto y Claudio Lopez Perez, por el delito de estafa he acordado citar de comparecencia ante este dicho Juzgado á Julian Lopez y Esteban Cepa, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que lo verifiquen dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el último de los periódicos *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, á prestar sus respectivas declaraciones, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Hilario Martinez.

Num. 2815.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Pedro Sanz Garcia, elector de esta vecindad, se ha promovido demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito de los nombres y apellidos de D. Pascasio Mayor Marcos, D. Nicanor Alonso Muñumer, D. Cosme Rodriguez Matos, D. Santiago Alonso Muñumer y Don Celestino Ordoñez Alaguero, vecinos de Villaverde, en el concepto de contribuyentes por territorial, á cuya pretension he acordado se publique por edictos que se fijarán en los sitios públicos de dicha villa de Villaverde, insertándose además en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde su insercion en dicho *Boletin* puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Medina del Campo á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Seccion sexta.

Emilio Alvarado, OCULISTA.

Anuncia á los enfermos de los ojos que desde el 1.º de Setiembre en adelante, no faltará ni un solo dia de su clínica, establecida en la calle de Alfareros, núm. 1, piso segundo.
(Talon núm. 125.)

Pastos.

Se arriendan los acreditados y abundantes del Monte titulado de Iscar, propio del Excentísimo Sr. Conde de Montijo, en junto ó por cabezas.

En la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz, informarán del precio y condiciones.
(Talon núm. 324.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.